

Larag. año 1142 =

1442-9

Apelacion

A D<sup>no</sup> R<sup>do</sup>. Fr. Francisco Veiros de la  
Villa de Casanueva  
Con

La Excmo. de D<sup>no</sup> Phillippe Com. de Casti<sup>a</sup>  
en Barbatte, Sobas nari

R. Marellan

J. Laraga





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

En Nomine Amen. Sea a todos manifestado, Que Yo el  
Ant. Juanes Vecino de la Villa de Castanosa y hallado en  
esta de Soria, no revocando, como no revoco los Protes  
antes de ahora y mi constituidos y nombrados de nuevo,  
de mi buen grado, constituyo y nombro en Protes mis car  
tomas a D. Juan Ant. Esteban, D. Jph. Lorcada, D. Juan Le  
pez de Oro, D. Juan. Salas, y D. Sayme Sepuza Cau  
sidio. Vecinos de la Ciu. de Soria, a quienes como si  
fueren presentes, especial y expresse para q. y en  
mi nombre y representando mi Persona acciones y otras  
quedan dho. Protes juntos, y se q. si cada uno pasare  
ante qualquiera Jures, y en qualquiera Tribunales, assi  
Eclesiasticos, como Seculares e intervinia, e intervei  
gan en todo, y qualquiera Pleitos, y Causas, q. se me  
opucieren, assi en Demanda, como en Defensa, nicho  
no, y q. michoas, con qualquiera Persona, o Personage  
vto, Capitulo, Colegio, y Universidades de qualq.  
Estado, grado, o Condicion sean, y en ellos, y otros  
de ellos, pidan, respondan, Repliquen, ni quequien, Lite  
o Lites contesten, digan, y contradigan, p. interdiccion de  
clines, pidan embargos, y p. otras execuciones, p. inter  
ciones, embargos, transas, y remates de bienes, y o  
ciones de ellos, hagan. Lo firmo. Requiritur. Alegatos



z los puenites, Escrituras y Document<sup>os</sup> estuuan, y los contra  
rios contradigan, Fictos, Lapelas e Inuencion<sup>es</sup> para Pru  
ba, o en otra manera presenten, lof en contrario ta  
chen, y las excepciones opongan y justifiquen, Jueses y  
mo<sup>ros</sup> tachem, y las Causas y motivos de sospecha, aleguen  
juren, y justifiquen. Letras, Despachos, y Mandam<sup>ientos</sup>  
entos obtengan y pidan, e intimen las a las Personas,  
a quienes se dirigenen, hagan, y Reguarden, Sentencias  
y autos, assi interlocutorios, como definiti<sup>uos</sup>, oyan, lof,  
favorables, admitan y acepten, y de lof en contrario  
apelen. Las Suplicas, y Apelaciones interpongan, para  
ante los tribunales y Jueses, a quien, o a quienes con  
d<sup>o</sup> tocaxe, y Reguarden, licitos, y honestos, juramentos  
en anima mia pnesten y digan, procuren, y hagan  
todas las demas cosas, y Diligencias convenientes, y nece  
sarias para el Causo de d<sup>ho</sup>s. Pleyto, o Pleytos, y hasta  
su final determinacion. Que para todo lo d<sup>ho</sup>, a ello  
aneas, conexas, y de ello dependientes, les doy, y atribu  
yo a d<sup>ho</sup>s. mis Proies, y cada vno de ellos todo m<sup>o</sup> lo  
sea cumplido, y bastante, qual fuerde, y sero, y de b<sup>o</sup>  
se requiere. De tal modo que q<sup>o</sup> falta de poder, no deca  
de jurar, efectos todo lo referido, q<sup>o</sup> que feles doy, y  
atribuyo, con libre, y general administracion, y con  
facultad expresa, de injurias, y Substitucion este  
Liber, en Vna, o mas Personas, Revocan estas y non  
brax otras, para, y non otros, hagan en razon  
de lo arriba d<sup>ho</sup> con aquellos, q<sup>o</sup> de presente sien  
do, haen patria, y traxo. q<sup>o</sup> de Vniversidad, y forma  
a otros, y otros. Lo mismo todo quanto q<sup>o</sup> d<sup>ho</sup>s. Lo

curadores, y sus Substituto, fuere hecho, procurad  
do, movido, o, intentado en razon de lo que en este  
m<sup>o</sup> Liber, se contiene, tenales q<sup>o</sup> firme, y Palebara  
y no se ni Venir, contra ello en tiempo, ni en ma  
nera alguna, de obligacion, q<sup>o</sup> a ello haen de m<sup>o</sup>  
Ley nona, y todas mis bienes, muebles, y b<sup>o</sup>tos, don  
de quiere haverlos, y q<sup>o</sup> haera. Hecho fue lato  
brecho en la Villa de Saxinera, a Nueve y tres  
dias del mes de Mayo del año contado del Naci  
m<sup>o</sup> de nuestro N. Jesu Christo, mil<sup>o</sup> CCC. quatro  
ta y uno, siendo a ello presente q<sup>o</sup> Ferrisof el d<sup>o</sup>  
cincado d<sup>o</sup> Ant. Duran al Presbitero Racionero  
de la Iglesia colegial de la Santa Villa de Saxi  
niera, habitante en ella, y el Libro Breon tra  
llado en la misma, al presente y Venio del  
Lugar de Ramasque, Valle de Beragque. Cuyo d<sup>o</sup>  
de mi Joseph Arizabal, domiciliado en la Villa  
de Saxinera, y q<sup>o</sup> authoridad d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> todas las  
traxas, Reynos, y Señorios del Rey nuestro  
S. publico Abaxio, q<sup>o</sup> a lo sobredito pinte  
fui, et Curado bastante a pleyto. S. Sabun  
Los en m<sup>o</sup> 80. o. odoque. Palcan.

Concuerda este traslado con el original po  
der que se halla presentado oncepto de subpela  
con a instancia de d<sup>o</sup> Honorario France, con la  
Villa de Pastaneya. Hebre procurador, ay p<sup>o</sup>to  
q<sup>o</sup> pende, y el p<sup>o</sup>to de d<sup>o</sup> Honorario Judicial de  
que se refiere. *Joseph Arizabal*



Veinte maravedis.

SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.



testim. de Apelacion

Veinte maravedis.



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Yo *Antonio Reynosa* S<sup>no</sup> de el Rey nro Señor del  
Suzgado y letras reales q<sup>o</sup> Su Mag<sup>o</sup> (que vos  
gde) de la Ciudad y Partido de Barrabano de  
los de el Numero de ella, y en la misma resi-  
de: Certifico, doy fee, y fidedeño testimonio a los  
Señores que el presente tienen: Que en los autos  
pendientes en este Juzgado a instancia de D<sup>o</sup>  
Dn<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juanes Perino de Carranza y Abundador  
de las Cañizarias de d<sup>ha</sup> Ciudad, contra los t<sup>o</sup>  
curadores testamentarios del señor D<sup>o</sup> Felipe  
Alexandro Colombo Correo<sup>o</sup> que fue de d<sup>ha</sup> C<sup>u</sup>  
dad, sobre pretender cobrarse d<sup>ha</sup> cantidad  
del pago de las fincas paces del d<sup>o</sup> de  
acusaciones sentenciadas en Juicio Sumario  
de tabla para en cantidad de trescientos y once  
libras, tres sueldos, y quatro dineros, por parte  
de d<sup>ho</sup> Fr<sup>o</sup> Juanes, se dio un pedimento, cuyo  
tenor es el de el auto, es como se sigue:

*Pedimento* Muy Alte Señor = Pedro Jurinco de Luna en n<sup>o</sup>  
de Dn<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juanes en los autos de Embargo de for  
tiva libra y sueldos hallados en poder de Dn<sup>o</sup>  
Casandora Per. de esta Ciudad como Caudal de mis.  
ante S. paces, y como mejor de derecho proceda:  
digo que en d<sup>hos</sup> autos se ha pronunciado por S.  
Sentencia Mandando, que d<sup>ho</sup> mi Pare paque,



(no solo) esta Comarca embargada, sino muchas  
villas, la que se me hizo saber el día de los Coramien-  
tos mis y años y como sea perjudicial a los dros  
chos de mi parte salvando la nulidad y sin  
haciendome agravado, habiendo entido con el de-  
vido respeto, apelo de ella para ante los muy  
Ilustres Ss. Reges y Oidores de la R. Audiencia del  
presente Reyno de Aragón y para ante quien  
con derecho puedo y davo: Lo lo que = A. S. S. S. S. S.  
mande admitirme esta apelación quanto haya  
lugar de derecho, y en su consecuencia que se me  
libre el sumonido necesario para mi recurso  
que es Justicia que pido con costas &c. = Pedro  
Jasimmo de Alva = Hecho el pago a renta la  
naturaliza, calidad y privilegio del Servicio  
admítase la apelación, y libere el sumonido que  
pido: Lo mando por este auto el Señor Don  
Juan Ferr. Pez de Sargas y Maldonado Pro-  
gado de los Reales Consejos Presidor Perge-  
tro por su Magestad de la Ciudad de Ma-  
drid Comisario de Yndia en esta de Bar-  
bastro en ella a Sntos de Agosto de mil  
setecientos quarentaydos y lo firmo doy fee =  
Don Juan de Sargas = Antemio Antemio  
Rynosa = Como todo ello, resulta de los  
Citados autos que originales paxan en  
mi poder, y oficio a quemere fiendo y  
para que conite respecto de esta echo el

AUTO

A  
pago que p. La antecedente se manda en  
su cumplimiento, firmey Siegre el pal  
Senor en dha Ciudad de Barbastro a  
Sntos dias del mes de Agosto de mil se-  
cientos quarentaydos años

  




Ciente maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
TA Y DOS.

*[Faint handwritten signatures and scribbles, including a large 'S' and other illegible marks.]*

Notario Maravédis 4<sup>o</sup> Tarazona



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
TA Y DOS.

Joseph de Torres lhd de Juan Antonio Estevan en  
nra de Dn. Antonio frances vecino de la villa de casta  
neta de quien tengo, y por tanto poder, y del usando  
ante el paxero, y en la forma f mejor procedida, y  
hay a lug<sup>o</sup> me presento, en grado de apelación ne  
lidad, y apavio de una sent<sup>o</sup> pronunciada por  
Dn. Juan Antonio Pizar de Barqas, y Maldonado Cora  
gido en terreno de la ciudad de bar, en un luyto f mi  
parte asequido por el dho feugado como taxendador  
de las canizexas de dha Ciudad contra los exe cuto  
res testamentarios de Dn. Phelipe Colomo Cora  
gido que fue de la misma dho se pretende mi  
parte eximise del pago de las texexas par<sup>o</sup>  
decietas acuasus nes sentenciadas en juicio de  
maxio de tabla asta en cantidad de treinta, y una  
libras, tres sueldos, y quatro dineros, y embargo  
de veinte, y una libra, sueldos alladas en prode  
de Antonio Casas novas vecino de la dha Ciudad  
como auidal de dho mi parte, por cuyas ent<sup>o</sup> man  
do dho Cora gido f mi parte pagar de nosolo la dha  
cantidad en barxada seno muchas mas de la qual  
sent<sup>o</sup> se entiendo de apavio de apelo p<sup>o</sup> ante  
Dn. J. de Torres, y en forma como todo mas por menor



res ulta del testimonio de haçia on feon  
la solemnidad necesaria presento feon y  
a quemel feo encuyate on  
Hago feo. firmiendo por presentados  
dho Obde y testimonio de apela on. pasava  
admittime endho paxado mandando se  
despache la ordinaria en forma qassi  
es justo qrido y las cosas qasusadas de

Joseph de Fontes

leggias Taxas y ayto de la Junta de 1742.  
Cascasas

Se admite en perjuicio de lo que fue-  
re ejecutivo, y se despache la ordenaria

Diego de P...  
B



Orden de Leyes

Señalada en el día 17 de Mayo de 1742.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.



En el Nombre de Dios Amen: Sea á todos manifiesto:  
que nascuros el Lic.<sup>do</sup> Don Martin de Oñeca, Proby  
toro, Progado elor. d.<sup>o</sup> Conieps, Picario Gen.<sup>l</sup> y Oficial  
Eccle.<sup>o</sup> de la Ciudad y Obispado de Saragossa, y el  
dho Aduanante reñiduro en ella, como Procurador  
que somos del Reyno y Reino de Navarra de Don Felipe  
Alexandro como Comisidor que fue por su mag.<sup>d</sup>  
de dha Ciudad y su Partido, que queremos aqui haver  
q.<sup>o</sup> Calendado de vidamuney segun fuero del presente  
Reyno de Aragon en dho nombre, de q.<sup>o</sup> y de nues  
tras ciertas cionias reconocemos por esta escritura q.<sup>o</sup>  
damos todo nuestro Poder tan cumplido, qual en  
dho nombre tenemos, y para lo infanzapto vere  
quiera á Don Martin Lina. Maria hermano de la Ciudad  
de Tarazona á Don Agustin Salazar Juan Lopez  
de Otto y Don Simone Monu Procuradores de causas  
del Numero de la R.<sup>l</sup> Audiencia de dho Reyno, y Domi  
ciliados en dha Ciudad de Tarazona Absentes Gen  
ali como si fueren presentes á todos juntos, y á cada  
uno de por sí, y á todas Apicalmente y lo paxa p.<sup>o</sup>  
que por nosamos en el sobredho nombre puedan  
dho nuestros Procuradores, y cada uno de ellos in  
terbenir e interbenir en qualquiera pleytos y  
Quisioes así Civiles como Criminales, que al pre











11  
Luz. p.

29 de Septiembre Lima a ocho de 1792

Por el término ordinario

Leopoldo y Fidelonchito

Luzano,

ciudad marañés



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS. 20<sup>mo</sup> de Senor

A quien Salasac en mé de los Executores Testamentarios de D. Felipe Alexandro Colomo Corredor que fue de la ciudad y partido de Baños en los Autos de apelación instancia de D. Antonio Frances de denuncia de ciertas penas y otras cosas Dijo que en estos Autos tiene mé de Interese y á fin de deducir lo que á bu no convenza me opongo y delo a la causa

A lo que y sup<sup>co</sup> me haya por opuesto y le sirva mandan le ne entreguen los Autos por el término ordinario que así procede en juicio que pide costas protesto

Augusto Salasac



11  
Luz, Cuba diez del 42.  
Hus. p.

Por el termino Orden

Proe q' a las de apelante de que se me  
debe termino para q' alegue de agrabio  
con apertura de defension



SELO CUARTO VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TA Y DOS

2  
Luzano

Aguistin Calvo en mé de los Executor  
testamentario de D. Felipe Alexandro Colo  
mo Concedido q' fue de la Judicia y parrido  
de San Juan la Parton de apelacion con D. Ant<sup>o</sup>  
Francisco de Arce y D. Juan Coar. Dijo que la cosa  
como los Autos sin q' hasta ahora ha pasado  
do de agrabio, y siguiendo se anispante grave  
perjuicio en la Cabilacion;

Ma. Nepido y sup. Ichura pasante me debe  
termino para q' alegue de agrabio con apertura  
de defension q' an procede en justa q' pido y cosa

Aguistin Calvo



11. *Luz, 10 de Octubre de 1742*  
11. *1742*

*Porro de tercero dia con a peribimiro*

*Recip. En esta fecha dia mes y año, yo el Sr. not. fize el Auto de amica a Joseph de Lorry Ste. niente de Juan del Curran Peas en nombre de su parte y en su persona deof. Caspian*  
*Luz*



10 de *Luz*  
SELO QVINTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENDA Y DOB. mo  
Con Senor,

*Don Agustín Salazar* omne de los Executores.  
Certamen taxón de D. Felipe Alexandro Co  
lomo Corredor q fue de la Ciudad y parte  
de Barbastro en lo Actos de Apelación  
con D. Ant. Frances die mis D. D. que  
el Sr. de la otra parte como lo Actos  
y paradi el term su haberlo buelto al  
oficio por lo que

*A la pido, y sup. co. se envia Manda se le*  
*apremie dello Enjust. que pido de*  
*Agustin Salazar*















11. Salazar, Diecinueve quince de 1742

Salazar

Honr. En obediencia a las reales cédulas de 1742  
que el Sr. D. Juan de Arce a D. Juan Salazar Pita  
en nombre de su parte por su Procurador D. Juan Salazar

Salazar

Concluye y a los efectos de haya lugar  
a lo que se concluye a puerba  
de los marqueses.

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.**

Don Juan Salazar en nombre de los Ejecutores de la  
Herencia de D. Felipe Alexander Coloma  
Consejero de Su Magestad y partido de Arica  
bajo el Sr. D. Juan de Arce con D. Juan  
Ferrer de más D. Juan que se me ha dado y por  
habeido traslado de la conclusión para que se le  
pueda oír y responder y contradiciéndolo  
si fuere necesario y afirmando en la forma  
de la conclusión para los efectos de haya lugar

Y para que no se oír y tener por  
conclusión para que se mande que se le  
sepa en el Sr. D. Juan Salazar en parte de su  
parte

Manuel Orozco  
Juan Salazar



Paroq. Penas quince de 1793.

Rec. p.

*[Signature]*